

DIARIO DE CUNDINAMARCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 Por un año \$ 10-00
 Por un mes 1-00

Este periódico se publica todos los días, menos los domingos.

Bogotá, sábado 27 de enero de 1872.

Se reciben suscripciones:—En Bogotá, en la IMPRENTA DE GAIFAN, carrera de Neiva, calle 1.ª número 18; i fuera de Bogotá, en las Agencias correspondientes.

Director i editor—J. B. GAIFAN.

REMITIDOS I ANUNCIOS.

REMITIDOS—Se insertan, previo exámen, a..... \$ 3-00 columna.
 Por la 1.ª publicacion... 0-05 evos. línea.
 ANUNCIOS { Por cada nueva id..... 0-02} —
 Todo debe pagarse adelantado.

El "Biarío."

MANUEL MURILLO,

PRESIDENTE DE LA UNION

EN EL PROXIMO PERIODO CONSTITUCIONAL,

elejido por los votos de los siguientes Estados:

- Bolívar, Magdalena,
- Boyacá, Panamá,
- Cundinamarca i Santander.

INSTRUCCION RELIJIOSA.

Hemos visto la reciente lei sobre instruccion pública en este Estado, espedita por la Legislatura que cerró sus sesiones hace cuatro dias apenas. Creemos que sus disposiciones son muy aceptables, que tienen excelentes tendencias, i que, por consiguiente, ninguno de los amigos de la instruccion i del progreso del país, liberales, conservadores i tradicionalistas, vacilará, luego que pueda reflexionar sobre ellas sin pasion; luego que considere razonable i patrióticamente sus consecuencias. mirando al porvenir, en prestarle su apoyo de un modo decidido, activo, entusiasta. Este acto ha declarado lei del Estado el decreto sobre instruccion pública que espidió el Poder Ejecutivo nacional; ha destinado rentas de bastante cuantía para el fomento de las escuelas, rentas que no bajarán de \$ 30,000 anuales, aparte de las que estaban ya dedicadas a tan santo objeto; i ha establecido un Consejo administrativo del

mas concisamente, que el artículo 30 del decreto orgánico que se adopta como lei. Si en el calor de los debates de una Asamblea pudiera redactarse un pensamiento con el método i la precision con que eso puede hacerse en la tranquilidad de un gabinete de estudio, es probable que al artículo 1.º de la lei de que estamos hablando se le hubiera borrado toda la última parte, desde las palabras *con escepcion*, porque sin duda lo restante de él es presa de una manera perfecta la voluntad de la Legislatura.

Ahora bien: el principio de que el Gobierno no debe intervenir en la instruccion religiosa; el principio de que esta es puramente asunto de familia; el principio de que compete exclusivamente a los padres o guardadores de los niños la determinacion de las creencias teológicas que estos hayan de adquirir, es de una importancia tal, que ningún hombre de dignidad, ningún republicano, ningún amigo de la libertad, ningún padre de familia que se estime, que comprenda los naturales derechos de la paternidad i se interese por la suerte de sus hijos, puede dejar de contribuir a su triunfo estable, indestructible, perpetuo.

Borrar, arrancar de lo profundo de las almas la noción indeliberada, transmitida a ciegas en nuestra raza, no de una jeneracion a otra, sino de un siglo a otro siglo, de que el Gobierno tiene el derecho, i aun el deber, de imponer a los gobernados una religion,

nuestro país ha venido haciéndose camino desde los primeros años de la independencia, bien que a pasos medidos, con timidez unas veces, otras mas resueltamente. No se halla, por ejemplo, en la Constitucion de 1821 una sola palabra sobre religion, i así, constitucionalmente quedaron todos los hombres de Colombia en el goce del derecho individual de profesar las doctrinas religiosas que les aconsejara su conciencia i educar a sus hijos libremente en ellas, sin mirar al Gobierno en el particular para otra cosa, que para exigirle eficaz proteccion de tan preciosa facultad. Al brindar a los estranjeros la fecundidad del lató suelo de la primera Colombia i los beneficios de sus republicanas instituciones, ese mismo gran Congreso de 1821 les prometió la mas perfecta seguridad en la profesion pública de cualesquiera creencias o dogmas que trajeran en sus almas. ¡Cómo! No debemos nosotros ser tradicionalistas de la independencia, tradicionalistas de la libertad, la democracia i la federacion, que nuestros mayores proclamaron desde 1810, al separar nuestra existencia de la dominacion de la monarquía española? No debemos ser tradicionalistas del liberalismo heroico de nuestros próceres, en vez de ser tradicionalistas del andamio de ideas funestas sobre el cual se erguía soberbiamente el absolutismo de esa repudiada monarquía, que debilitó con sus excesos, que infestó con el flujo de un poder tan

Senadores i Representantes conservadores que habia en el Congreso, se debió principalmente la consagracion constitucional del mencionado principio; i la lei que le siguió sobre independencia de la Iglesia? ¿Se ha olvidado acaso que el mayor número de los Senadores i Representantes liberales, temiendo que independiente el clero se pusiese en guerra abierta contra el partido liberal, vacilaron, i rehusaron por algunos dias dar sus votos en favor de esas reformas? ¿Se han olvidado los grandes, los supremos esfuerzos que tuvieron que emplear el doctor Florentino González, el Jeneral Tomas Herrera, el doctor Jorge Gutiérrez de Lara, el doctor Justo Arosemena i otros miembros reformistas de la mayoría liberal, para inclinar a sus compañeros a ceder? Ahí, comprendido en esa lluvia de denuestos, no está el respetable señor Pedro Fernández Madrid, que como Representante demandaba en 1852 la independencia de la Iglesia, i que como ciudadano saludaba con alegría su establecimiento en 1859? ¿No era conservadora la mayoría del Congreso de 1858, que incluyó tales reformas en la Constitucion espedita por este Cuerpo? Es preciso respetar, ya que no a los hombres, por lo menos la verdad.....

Obra de largo tiempo es el desarrollo práctico, estricto, el desarrollo en todas las leyes, en todos los actos individuales i colectivos, en todas las costumbres particulares i sociales de

REFERO ENTURA. solicita i admite quienes ocuparan. encia con que la rero; son los si. amañecer. Al de costumbre, i trabajos del dia. stran son de la n cantidad su del invierno u bajar, se les su. cómoda i abri se enferma en ado por cuenta de beneficencia aldrá hasta que diciembre 1871. CIA. 52-11. ciencia. sitio aneno, pin a orillas del rio leuda llamada la n necesite traba tivo, como para teute una casa de desahogo pasan. tuffo de café con s há. de las cuas as demas lo esta. onde tambien un ia i buena rama do para dos po monte de donde a necesarias para nueva, esta bien didades. a es de la mejor zonal, obtuvo el i se fabrica, obtu nia de bronco. i deseo despren de la medicina, mica i a mi cro. es negocios de no propongo, ho as boletas serán do lei cada una. la disposicion de as toman para la favorece la suer d, quedando el sibe en el de la. or de las bolet para que, en el

Diario de Cund. E.M.C. B. N.C. Sentor 25 470. Enero 27 Año III. N.º 627. No 295-96 del 1.2.3.4.12. 2.º de 296 del 2.3.4. 2.º de

CA 2742

25

obtin
nco.
lespren-
edicta,
mi dro-
cios do
ngo, lz
s serán
da una
cion de
para la
la suer-
ndo el
l de la
s bolo-
p, oa el
con los

Osorio
cuadra

Vás-
Gua-
licardo
Fuca-
zález;
maría,
Corta-
or doc-
to Vi-
gundo
saga-
María-
rieto;
an do

hayan
4-23

solo.
nun-
el, en
os si-
raleza
ulas),
pará-
En
isipo-
p, lu-

a las
nas, i
agua

i be-

or Pr-
os lo
acion

os en

bro de la familia que se estimó, que comprenda los naturales derechos de la paternidad i se interese por la suerte de sus hijos, puede dejar de contribuir a su triunfo estable, indestructible, perpetuo.

Borrar, arrancar de lo profundo de las almas la noción indeliberada, transmitida a ciegas en nuestra raza, no de una generación a otra, sino de un siglo a otro siglo, de que el Gobierno tiene el derecho, i aun el deber, de imponer a los gobernados una religión, de escojer los dogmas en que cada cual ha de creer i las ceremonias que ha de practicar, de obligar a todos, hombres i mujeres, adultos i párvulos, a profesar sumisamente en la vida esos dogmas i esas prácticas; noción política impia, que tiene cubierto de sangre humana, sangre de soldados i de mártires, el haz de este globo; sus tituir esa noción sanguinaria, fatídica, origen de tantas desgracias como registra la historia, de tantas horrosas calamidades como por su causa ha padecido el linaje; sustituirla con la noción natural, inocente, bienhechora, de la libertad del padre para educar en un credo divino al hijo; i del hijo hecho hombre para conservar ese credo, para rectificarlo, abandonarlo, combatirlo, segun lo dicte su razón, sin responsabilidad ante ningún poder de este mundo, es una de las obras más necesarias, más fundamentales, más esenciales para mejorar nuestra condición, no solo como país, sino como parte de una raza enérgica i generosa, pero envenenada por pasadas tiranías, que no debe omitir esfuerzo para espeler de sí el veneno i recuperar su perdido lugar en la gradación del progreso, elevándose al nivel de otras razas que ayer eran insignificantes i que hoy son fuertes, cultas i felices, porque han sido rejidas por mejores instituciones.

El primero de los artículos de este acto ha disgustado a varias personas, i dado lugar a conversaciones i aun apreciaciones periodísticas que no le son favorables, dependientes acaso de falta de una reflexión más fría, más justa, más libre de prevención, sobre los resultados que promete.

Veamos tal disposición:

Artículo 1.º El Estado consiente en que el Gobierno nacional asuma la dirección de la enseñanza i de la educación que se den en las escuelas públicas del primero: en consecuencia, queda aceptado como lei del Estado el decreto orgánico de la instrucción pública dictado por el Gobierno nacional en 1.º de noviembre de 1870, en todo lo que no sea contrario a la presente lei, con escepcion del artículo 36; pero sin que en ningún caso pueda el Gobierno intervenir en la instrucción religiosa, la cual es de la exclusiva competencia de la familia.

El artículo 26, esto es, el exceptuado, declara que el Gobierno no interviene en la instrucción religiosa; pero que las horas de escuela se distribuirán de manera que los niños puedan recibirla de los respectivos ministros religiosos, segun la voluntad de los padres o guardadores de aquellos.

Como se ve, el pero del artículo inserto atras dice lo mismo, aunque

dro de familia que se estimó, que comprenda los naturales derechos de la paternidad i se interese por la suerte de sus hijos, puede dejar de contribuir a su triunfo estable, indestructible, perpetuo.

Borrar, arrancar de lo profundo de las almas la noción indeliberada, transmitida a ciegas en nuestra raza, no de una generación a otra, sino de un siglo a otro siglo, de que el Gobierno tiene el derecho, i aun el deber, de imponer a los gobernados una religión, de escojer los dogmas en que cada cual ha de creer i las ceremonias que ha de practicar, de obligar a todos, hombres i mujeres, adultos i párvulos, a profesar sumisamente en la vida esos dogmas i esas prácticas; noción política impia, que tiene cubierto de sangre humana, sangre de soldados i de mártires, el haz de este globo; sus tituir esa noción sanguinaria, fatídica, origen de tantas desgracias como registra la historia, de tantas horrosas calamidades como por su causa ha padecido el linaje; sustituirla con la noción natural, inocente, bienhechora, de la libertad del padre para educar en un credo divino al hijo; i del hijo hecho hombre para conservar ese credo, para rectificarlo, abandonarlo, combatirlo, segun lo dicte su razón, sin responsabilidad ante ningún poder de este mundo, es una de las obras más necesarias, más fundamentales, más esenciales para mejorar nuestra condición, no solo como país, sino como parte de una raza enérgica i generosa, pero envenenada por pasadas tiranías, que no debe omitir esfuerzo para espeler de sí el veneno i recuperar su perdido lugar en la gradación del progreso, elevándose al nivel de otras razas que ayer eran insignificantes i que hoy son fuertes, cultas i felices, porque han sido rejidas por mejores instituciones.

Eso es un principio que debe influir inmensamente en la rejeneración del espíritu castellano en las diversas partes donde se lo encuentra. En

en, tradicionalistas de la libertad, la democracia i la federación, que nuestros mayores proclamaron desde 1810, al separar nuestra existencia de la dominación de la monarquía española? No debemos ser tradicionalistas del liberalismo heroico de nuestros próceres, en vez de ser tradicionalistas del andamio de ideas funestas sobre el cual se erguía soberbiamente el absolutismo de esa repudiada monarquía, que debilitó con sus excesos, que infestó con el flujo de un poder tan ilimitado como imbécilmente ejercido, el hermoso carácter de nuestra raza?

Ya bastante adelantados, en 1853, los trabajos de preparación emprendidos desde bien atras para llegar al paso decisivo en punto a libertad de conciencia, el Congreso constituyente de aquel año aprobó este artículo: "La República garantiza a todos sus habitantes la profesión libre, pública o privada, de la religión que a bien tengan, con tal que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral, ni impidan a los otros el ejercicio de su culto." Aquí recordamos que un sacerdote católico, un párroco, se ha permitido, en una carta que se halla inserta en el último número de "La Union Católica," decir de ese Congreso, porque consagró en las instituciones el principio anterior i sancionó la independencia de la religión del poder del Gobierno, que era una reunión de hombres perversos, sin Dios, sin conciencia, sin fe, sin lei ni moral. Esto es apurar a un tiempo la procaacidad i la injusticia. Ah! Como consiente el señor Vergara i Vergara que en su periódico tenga cabida, i cabida deferente, una producción tan lujosa en dictérios i falsas imputaciones? Se ha olvidado acaso que a la influencia que ejercieron un ilustrado agente de la Curia de Roma, hoy Cardenal Barili, un prelado que estaba con frecuencia en las barras de las Cámaras, entonces Obispo electo de Panamá, señor Vásquez, i todos los

como ciudadano saludaba con alegría su establecimiento en 1853? No era conservadora la mayoría del Congreso de 1858, que incluyó tales reformas en la Constitución espedita por este Cuerpo? Es preciso respetar, ya que no a los hombres, por lo menos la verdad.

Obra de largo tiempo es el desarrollo práctico, estricto, el desarrollo en todas las leyes, en todos los actos individuales i colectivos, en todas las costumbres particulares i sociales, de principios de esa categoría, que pugnan con un pasado secular i tienden a cambiar totalmente los procedimientos i las funciones, digamos así, del sentido íntimo. Por eso, al cabo de veinte años de la Constitución de 1853 se viene en cuenta de que la conciencia del niño no pertenece al Gobierno sino a sus padres mientras es niño, i a nadie sino a Dios i a él mismo, cuando deja de ser niño para ser hombre. Por eso se ha tardado en advertir que al mismo tiempo que en la Constitución estaba escrita, i pocas mas que escrita, la libertad religiosa, en la vida real estaban en acción las leyes tiránicas de las Partidas en favor de una religión oficial; leyes terribles, que imponían al no creyente en la dogmática i la autoridad de esa religión, la pena de muerte, la de confiscación de bienes, la de no poder ser testigo, ni haber oficio i lugar honrado, ni otorgar testamento, ni ser heredero, ni hacer venta o compra, ni dar o recibir por donación; leyes que formaron, por su no interrumpida ejecución durante siglos, un fanatismo implacable, una intolerancia atroz, una sanción homicida contra los apóstatas, contra los disidentes, contra los que se atreviesen a reflexionar siquiera acerca de puntos religiosos sin el debido permiso. ¿Qué mucho que todos los países hispanos se hallen a estas horas poseidos aún de las más tristes preocupaciones contra el principio de la libertad de conciencia? ¿Qué mucho que esas preo-